

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL  
CONSEJO, REFERIDO A  
DELEGACIÓN EN EL INTENDENTE  
DE SEGUROS DE LA FACULTAD  
DE PRONUNCIARSE SOBRE LA  
ELIMINACIÓN O CANCELACIÓN  
DE LOS REGISTROS DE LOS  
ASESORES PREVISIONALES QUE  
NO ACREDITEN LA  
CONTRATACIÓN DE LAS  
GARANTÍAS NECESARIAS PARA  
EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD.**

**SANTIAGO, 22 MAY 2018**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1986**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 1, 9, 20, 21 y 67 del Decreto Ley N° 3.538, conforme al texto aprobado por el artículo primero de la Ley N° 21.000 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 41 del D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ; en el artículo 3° de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del estado; en los artículos 172, 173 y 177 del D.L. 3.500, de 1980; en la Norma de Carácter General N° 221 de 2008; en los artículos 1 y 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N°2 de 2017; en el Decreto Supremo N° 437 del Ministerio de Hacienda del año 2018; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en virtud del artículo 1 del Decreto Ley N°3.538, conforme al texto aprobado por el artículo primero de la Ley N° 21.000 que crea la Comisión para el Mercado Financiero (la “Ley Orgánica de la Comisión para el Mercado Financiero”), se crea la Comisión para el Mercado Financiero, pasando a ser la continuadora legal de la Superintendencia de Valores y Seguros, conforme lo dispuesto en el artículo 67 del referido Decreto Ley.

2. Que, en atención a lo dispuesto en el N°5 del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Comisión para el Mercado Financiero, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero (el “Consejo”) tiene la atribución de adoptar, en general, cualquier medida preventiva o correctiva que disponga la ley, entre otros casos, cuando no se cumpla con las normas necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades de una persona o entidad fiscalizada.

3. Que, entre las medidas correctivas que la ley dispone cuando una persona o entidad fiscalizada no cumple con las normas necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades de una persona o entidad fiscalizada, se encuentra lo dispuesto en el

artículo 177 del D.L. N°3.500 de 1980 y en la Norma de Carácter General N°221, conforme a las cuales, constatada la falta de contratación de la garantía de los Asesores Previsionales y Entidades de Asesoría Previsional, corresponde a la Superintendencia de Pensiones y a este Servicio dictar una resolución conjunta que cancele su inscripción del Registro de Asesores Previsionales y revoque la autorización para funcionar. Al efecto, debe considerarse que, conforme a lo dispuesto en el artículo 173 del D.L. 3.500, de 1980, los Asesores Previsionales y las Entidades de Asesoría Previsional deben acreditar ante la Superintendencia de Pensiones y esta Comisión, la contratación de una póliza de seguros para responder del correcto y cabal cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de su actividad y, especialmente, de los perjuicios que puedan ocasionar a los afiliados o beneficiarios que contraten sus servicios de asesoría previsional.

4. Que, conforme lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero puede delegar el ejercicio de atribuciones y facultades propias, cuya delegación no se encuentre prohibida por ley, cumpliendo los requisitos establecidos en dicha norma.

5. Que, a fin de lograr un óptimo desarrollo de los procedimientos relativos al pronunciamiento sobre la eliminación o cancelación de los registros respectivos de los asesores previsionales que no acrediten la contratación de las garantías necesarias para el ejercicio de su actividad conforme a las disposiciones antes citadas, el Presidente del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha estimado necesario delegar al Intendente de Seguros la facultad de emitir tales pronunciamientos, con la visación del Jefe o de un Coordinador del Área Jurídica. Lo anterior, fue acordado en Sesión Ordinaria N° 41, de 3 de mayo de 2018, según consta en certificado de la misma fecha, suscrito por el Secretario General.

6. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presentes en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 3 de mayo de 2018 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.

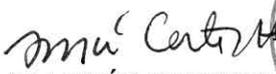
7. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y de los N° 1 y 5 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

#### **RESUELVO:**

1. **Ejecútese** el acuerdo del Consejo para la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 41, de 3 de mayo de 2018, delegando en el Intendente de Seguros la facultad de pronunciarse sobre la eliminación o cancelación de los registros respectivos de los asesores previsionales que no acrediten la contratación de las garantías necesarias para el ejercicio de su actividad, de acuerdo a la forma prevista en la normativa vigente, pudiendo en consecuencia firmar, bajo la fórmula “Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero” los actos que deriven del ejercicio de dicha facultad con la visación del Jefe o de un Coordinador del Área Jurídica.

2. El presente acto regirá a contar de la fecha de su dictación.

Anótese, notifíquese y archívese

  
**JOAQUÍN CORTEZ HUERTA**  
PRESIDENTE  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



  
GBR / DCS / JAG / BGC / ARG